



Primera Secretaría
GRACCS

GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO COSTA CARIBE SUR CONSEJO REGIONAL

Primera Secretaría
Bluefields - Nicaragua

RESOLUCIÓN DE PLENO

Nº 1282-29-10-2020

El Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur (CRACCS) de la República de Nicaragua, en la Cuarta Sesión Ordinaria Correspondiente a la Décima Quinta Legislatura del CRACCS, celebrada en la ciudad de Bluefields sede administrativa del Consejo Regional Autónomo Costa Caribe Sur, el día Jueves Veintinueve de Octubre del año dos mil veinte, en la sala de sesiones del CRACCS ha dictado la Siguiente **RESOLUCIÓN**.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de Nicaragua reconoce el Régimen de Autonomía, sustentada en la diversidad cultural de las regiones de la Costa Caribe, con el objetivo de promover el desarrollo y buen vivir de los pueblos originarios, Afrodescendientes y Mestizos Costeños que habitan en las Regiones Autónomas.

II

Que es voluntad política del Estado y Gobierno de Nicaragua, así como el Gobierno Regional hacer valer el derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada (CPLI) que establezca el mecanismo claro que defina las etapas que se deben de cumplir para obtener el consentimiento de las comunidades a través del proceso de consulta.

III

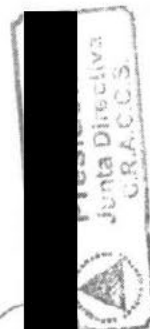
Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN) en el Plan Nacional de Desarrollo Humano y la Estrategia de Desarrollo para la Costa Caribe 2019 - 2029 definió un modelo de desarrollo, que establece como pilar fundamental fortalecer la gobernanza territorial, la implementación del mecanismo de consulta en las comunidades indígenas y afro descendientes del Caribe Nicaragüense.

IV

Que la Ley 475 establece claramente que el proceso de participación ciudadana es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política y en diferentes instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que han sido ratificados por Nicaragua, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, entre otros;

V

Que la misma Ley 475 de Participación Ciudadana en su Artículo 26, en cuanto a la Obligación de la consulta ciudadana establece, que "Para asegurar y reconocer el pleno ejercicio de la democracia participativa en el ámbito Regional, se establece la obligación de consultar con la ciudadanía todos los proyectos de resolución u ordenanza regional".





Primera Secretaria
GRACCS

GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO COSTA CARIBE SUR CONSEJO REGIONAL

Primera Secretaria
Bluefields - Nicaragua



Nº 1282-29-10-2020

VI

Que el Estado de Nicaragua mediante el Decreto N°. 5934, Aprobado el 06 de Mayo del 2010 por la Asamblea Nacional, ratifica el Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales la que en su artº. 6 literalmente expresa:

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:
 - a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.
 - b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan.
 - c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.
2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

VII

Que el Convenio 169 de la OIT, establece en su Arto. 7, numeral 1 que, "Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte a sus vidas, creencias, instituciones, y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural."

VIII

Que el Gobierno Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur (GRACCS) atendiendo lo referido al Derecho a la consulta previa, libre e informada, para alcanzar el consentimiento de los proyectos ejecutados en los territorios, sustentado en los Artos. 5 y 181 de la Constitución Política, el Arto. 9 del Estatuto de Autonomía (Ley 28), el Arto 24, literal e) del Decreto 3584 de la Asamblea Nacional "Reglamentación del Estatuto de Autonomía" y los Artos. 16, 17 y 18 de la Ley 445, "Ley de Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maiz".

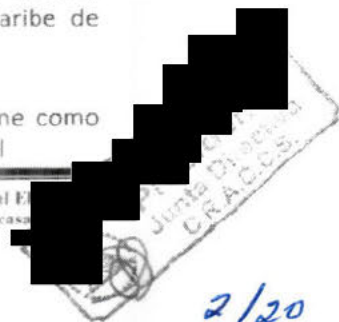
IX

Que el Gobierno Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur de Nicaragua, tiene como mandato coordinar y administrar las políticas públicas Regionales enmarcadas en el



Bluefields, Barrio Central
Costado norte del Palacio Municipal
Telefax. 572 1005 - Teléfono 5722 2706

OFICINA DE ENLACE MANAGUA, Residencial E
de la Gasolinera UNO El Cortijo 50 rs. Arriba, casa
Tel: 22500628/22669582





Primera Secretaria
CRACCS

GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO COSTA CARIBE SUR CONSEJO REGIONAL

Primera Secretaria
Bluefields - Nicaragua



Nº 1282-29-10-2020

desarrollo humano para avanzar en el buen vivir de las y los habitantes de las comunidades indígenas, afro descendientes y mestizos del Caribe Sur nicaragüense. En cuanto a los procesos de consulta previa, libre e informada en los territorios indígenas y afrodescendientes la Coordinación de Gobierno designara un equipo técnico según la especialidad para facilitar dichos procesos.

X

Que el fortalecimiento institucional de los diferentes niveles de gobierno, es la premisa fundamental para avanzar en la coordinación y articulación con los gobiernos Comunales y Territoriales en la Región del Caribe Sur; por lo que es imprescindible definir mecanismos que permitan una activa y efectiva participación directa en la toma de decisiones en lo que respecta al desarrollo de los pueblos originarios, afros descendientes, como elemento esencial en la restitución de los derechos históricos consagrados en la Constitución política de Nicaragua, en el Estatuto de Autonomía y la Ley 445.

XI

Que en el cumplimiento del mandato de formular iniciativas enmarcadas en fortalecer la institucionalidad Autonómica, el Gobierno Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur está promoviendo mecanismos de participación con líderes y lideresas de los Gobierno Territoriales y Comunales mediante la institucionalización de un instrumento regional de Consulta Previa, Libre e Informada, cumpliendo con lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua, el Convenio 169-OIT, Estatuto de Autonomía para la Costa Caribe de Nicaragua y la Ley 445.

XII

Que el Gobierno Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur, a través de la Coordinación de Gobierno con su equipo técnico, efectuó taller con la participación de 53 autoridades representantes de los Gobiernos Territoriales Indígenas de Awaltara, Tasbapauni – Marshall Point, Gobierno Territorial Rama y Kriol, el Gobierno Comunal Creole de Bluefields (GCCB) y algunos representantes de Gobiernos Comunales de Laguna de Perlas, con el objetivo de obtener sus contribuciones al diseño y formulación de la propuesta de Iniciativa de "MANUAL DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA PARA LOGRAR EL CONSENTIMIENTO PARA POLÍTICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS EN TERRITORIOS INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTES DE LA COSTA CARIBE SUR", a ser introducida al Consejo Regional para su consideración.

XIII

Que en el taller para el diseño y formulación de la Iniciativa de Resolución realizada con los Gobiernos Territoriales Indígenas y Comunal Creole se presentó un intercambio de experiencia de los procesos de Consulta desarrollado en las comunidades indígenas y afro descendientes, generando un clima de retroalimentación, así como ideas que contribuirán a enriquecer la propuesta de manual CPLI.



Bluefields, Barrio Central
Costado norte del Palacio Municipal
Telefax, 572 1005 - Teléfono 5722 2706

OFICINA DE ENLACE MANAGUA, Residencial El Cortijo
de la Gasolinera 1 NO El Cortijo 50vrs. Arriba, casa No
Tel: 22500628/22669582

3/20



Primera Secretaría
GRACCS

GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO COSTA CARIBE SUR CONSEJO REGIONAL

Primera Secretaría
Bluefields - Nicaragua



Nº 1282-29-10-2020

- Se recomendó que el GRACCS debe retomar la CPLI como una salvaguarda de modo que si no hay CPLI no continuar el proceso. Además, que los procesos de CPLI deberían incluirse las consulta de las leyes y políticas que afecten los territorios.
- Se realizó una presentación de los conceptos básicos, los elementos de la exposición de motivos y fundamentación del borrador del manual de procedimientos para los procesos de Consulta, Previa, Libre e informada para alcanzar el consentimiento de los Programas y Proyectos de inversión pública y privada.
- Se recomendó retomar el principio de renunciabilidad previendo escenarios donde se requiera e incluir en las etapas de la CPLI una etapa de inducción a los territorios y comunidades de proyectos para temas especializados y más complejos.
- Se recomiendan además que una vez concluido el proceso de aprobación se deberá divulgar en las comunidades el manual de procedimiento de la CPLI

XIV

Que los resultados y acuerdos finales del taller para la formulación de la Iniciativa de Manual del proceso de CPLI quedaron plasmados en acta firmada por las autoridades comunales, territoriales y regionales que da fe de la validez del proceso de diseño y los resultados que emanaron de el.

XV

Que una vez recepcionada la propuesta de Iniciativa de "MANUAL DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA PARA LOGRAR EL CONSENTIMIENTO PARA POLÍTICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS EN TERRITORIOS INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTES DE LA COSTA CARIBE SUR" el Consejo Regional a través de la Junta Directiva la envía para su análisis y revisión a la Comisión Permanente de Autonomía, la cual, en base a lo establecido en su reglamento, procedió a la realización de la consulta amplia de la propuesta durante el periodo comprendido entre el 29 de junio al 6 de julio de 2020; con la participación de 389 comunitarios en 11 comunidades del Territorio de Laguna de Perlas y Tasbapauni, convocada por el Gobierno Regional a través de los Gobiernos Comunales cumpliendo con los 5 días de anticipación establecido por el principio de Buena Fe e Implementación Previa, respetando las formas organizativas ya dispuestas por cada Gobierno Comunal, la comunicación en idioma creole nativo y siguiendo las recomendaciones del ministerio de Salud para prevenir contagios del COVID-19.

XVI

Que según constata en las actas de las asambleas realizadas, los Gobiernos Territoriales y comunitarios consultados están de acuerdo con la propuesta de iniciativa de "MANUAL DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA PARA LOGRAR EL CONSENTIMIENTO PARA POLÍTICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS EN TERRITORIOS INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTES DE LA COSTA CARIBE SUR", expresando su consentimiento y la necesidad urgente de su aprobación y entrada en vigencia.



Bluefields, Barrio Central
Costado norte del Palacio Municipal
Telefax: 572 1005 - Teléfono 5722 2706

OFICINA DE ENLACE MANAGUA, Residencial El Cor
de la Gasolinera UNO El Cortijo 50vrs. Arriba, casa No
Tel: 22500628/22669582

4/20



Primera Secretaria
CRACCS

GOBIERNO REGIONAL AUTONOMO COSTA CARIBE SUR CONSEJO REGIONAL

Primera Secretaria
Bluefields - Nicaragua



Nº 1282-29-10-2020

XVII

Que el Reglamento interno del Consejo Regional de la Costa Caribe Sur, establece en el **Art.69** las comisiones permanentes serán las encargadas de elaborar y/o dictaminar las resoluciones, ordenanzas y declaraciones en asuntos de la administración de la región, así como formular, revisar y/o dictaminar las iniciativas de anteproyectos de ley, para su aprobación por el Consejo Regional, para luego ser presentado ante la asamblea Nacional siguiendo las formalidades de ley y el **Arto 76: Inciso h**. Dictaminar sobre asuntos de su competencia.

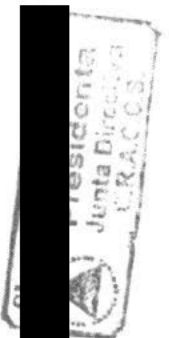
XVIII

Que en base a lo antes expuesto la Comisión de Autonomía en sesión ha deliberado y considerado el esfuerzo de participación realizado en el diseño y en la consulta de la propuesta de iniciativa de **"MANUAL DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA PARA LOGRAR EL CONSENTIMIENTO PARA POLÍTICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS EN TERRITORIOS INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTES DE LA COSTA CARIBE SUR"**, concluyendo el debido proceso parlamentario.

XIX

Que en Sesión de Pleno de la Décima Quinta Legislatura del Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur realizada el día Jueves veintinueve de octubre del año dos mil veinte, a las diez de la mañana, en el Auditorio de la Sala de Sesiones del Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur, se revisó el Dictamen de la Comisión de Autonomía del CRACCS. Número **NO. 04-22-10-2020** emitido a los veintidós días del mes de Octubre del año 2020. correspondiente al **"MANUAL DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA PARA LOGRAR EL CONSENTIMIENTO PARA POLÍTICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS EN TERRITORIOS INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTES DE LA COSTA CARIBE SUR POR TANTO:**

En uso de las Facultades que le Constitución Política de Nicaragua, la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana la **LEY Nº 28 (Estatuto de Autonomía de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua)**, el **DECRETO Nº 3584 (Reglamento de la Ley Nº 28)**; la **LEY Nº 445 (Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua y los Ríos Bocay, Indio y Maiz)** y el Reglamento Interno del Consejo Regional Autónomo Costa Caribe Sur, Así como el Reglamento Interno del Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur, Así Como de las demás leyes de la República de Nicaragua que regulan esta materia, El Pleno del Consejo Regional. **RESUELVE**



5/20



Primera Secretaria
CRACCS

GOBIERNO REGIONAL AUT6NOMO COSTA CARIBE SUR CONSEJO REGIONAL

Primera Secretaria

Bluefields - Nicaragua

N° 1282-29-10-2020



UNICO: Apruébese en lo General y en lo Particular el MANUAL DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA PARA LOGRAR EL CONSENTIMIENTO PARA POLÍTICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS EN TERRITORIOS INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTES DE LA COSTA CARIBE SUR", presentado por el Coordinador Regional de la Costa Caribe Sur, la que literal e íntegramente se lee:

MANUAL DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA PARA LOGRAR EL CONSENTIMIENTO DE POLITICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS EN TERRITORIOS INDÍGENAS Y AFRO DESCENDIENTES DE LA COSTA CARIBE SUR DE NICARAGUA.

CAPITULO I. Marco General del Manual de CPLI

Arto. 1. El Estado de Nicaragua en reconocimiento de los derechos históricos de los pueblos indígenas y afrodescendientes emitió títulos de propiedad comunal a 4 gobiernos territoriales indígenas y afrodescendiente en la Costa Caribe Sur de Nicaragua.

Arto. 2. El Gobierno Regional de la Costa Caribe Sur de Nicaragua, tiene como mandato:

a) Coordinar y administrar las políticas públicas Regionales enmarcadas en el desarrollo humano para avanzar en el buen vivir de las y los habitantes de las comunidades indígenas, afro descendientes y mestizos del Caribe Sur Nicaragüense.

b) Esta premisa está sustentada en el fortalecimiento institucional de los diferentes niveles de gobierno, principalmente, avanzar en la coordinación y articulación con los gobiernos Comunales y Territoriales en la Región del Caribe Sur; por lo que es imprescindible definir mecanismos que permitan una activa y efectiva participación directa en la toma de decisiones en lo que respecta al desarrollo de los pueblos originarios, afros descendientes, como elemento esencial en la restitución de los derechos históricos consagrados en la Constitución política de Nicaragua, en el Estatuto de Autonomía y la Ley 445.

c) La implementación de programas y proyectos de inversión pública y privada deben ser ampliamente consultadas y participativas desde las comunidades, respetando su cosmovisión y tradiciones basadas en las culturas propias.

d) El Gobierno Regional de la Costa Caribe Sur, deberá promover iniciativas enmarcadas en fortalecer la institucionalidad Autonómica, creando y promoviendo mecanismos de participación con líderes y lideresas de los Gobierno Territoriales, con el fin de definir de manera conjunta procesos que permitan a las comunidades indígenas y afrodescendientes contar con un instrumento Regional a través de resolución del Consejo Regional Aut6nomo de la Costa Caribe Sur que institucionalice el proceso de Consulta Previa, Libre e Informada, cumpliendo con lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua, el Convenio 169-OIT, Estatuto de Autonomía para la Costa Caribe de Nicaragua y la Ley 445.



Bluefields, Barrio Central
Costado norte del Palacio Municipal
Telefax: 572 1005 - Teléfono 5722 2706

OFICINA DE ENLACE MANAGUA, Residencial
de la Gasolinera 1 NO El Cortijo 50 hrs. Arriba, cas
Tel: 22500628/22669582





Primera Secretaria
CRACCS

GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO COSTA CARIBE SUR CONSEJO REGIONAL

Primera Secretaria

Bluefields - Nicaragua

Nº 1282-29-10-2020



Arto. 3 Ámbito de aplicación

La consulta previa, libre e informada tiene como ámbito de aplicación las comunidades que forman parte de los territorios titulados de los cinco gobiernos territoriales y comunales a través de sus Asambleas Comunales y Territoriales conformadas por hombres y mujeres en igualdad de derechos, como las máximas autoridades a nivel de cada comunidad y/o territorio.

Capítulo II. Del Marco Jurídico de la Consulta CPLI.

Arto 4. Del reconocimiento de la Constitución Política General de la Republica

- El estado de Nicaragua en el artículo 5 de la Constitución Política de Nicaragua, señala las diferentes formas de propiedad, entre las cuales se encuentra la propiedad comunal enunciándose expresamente el reconocimiento a la existencia de los pueblos indígenas en todo lo que atañe al derecho de propiedad sobre sus tierras.
- El artículo 89 el Estado reconoce de manera particular las formas comunales de propiedad de las tierras de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de la Costa Caribe.
- El artículo 180, garantiza a los pueblos indígenas y comunidades étnicas de la Costa Caribe de Nicaragua, la efectividad de sus formas de propiedad comunal.
- El Estado de Nicaragua atendiendo lo referido al Derecho a la consulta previa, libre e informada, para alcanzar el consentimiento de los proyectos ejecutados en los territorios sustentado en artos. 5, 89, 91 y 181 de la Constitución Política.

Arto. 5 Del Reconocimiento de la ley 28 y su Reglamento.

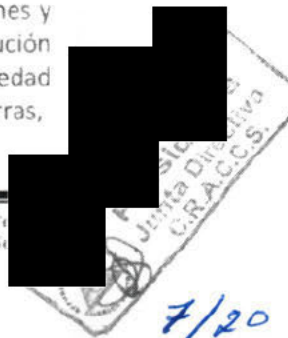
El arto. 11 de la Ley 28, los artos. 18 y 19 del Decreto de la Asamblea Nacional 3584 – Reglamentación del Estatuto de Autonomía y la Ley 445.

De acuerdo al artículo 8 de la Ley 28 las Regiones Autónomas entre sus atribuciones establece en el numeral uno "Participar efectivamente en la elaboración y ejecución de los planes y programas de desarrollo nacional en su región, a fin de armonizarlos con los intereses de las Comunidades de la Costa Caribe"; igualmente en el Arto. 23 en las atribuciones del Consejo Regional retoma lo referido en el Arto. 8; en el Artículo 24 referido a las Normas regionales. Primicia de la Constitución Política y las leyes" Las resoluciones y ordenanzas de los Consejos Regionales deberán estar en armonía con la Constitución Política y las leyes de la República de Nicaragua"; en cuanto al régimen de propiedad comunal referidos en los artículos 36 y 37 "La propiedad comunal la constituyen las tierras,



Bluefields, Barrio Central
Costado norte del Palacio Municipal
Telefax. 572 1005 - Teléfono 5722 2706

OFICINA DE ENLACE MANAGUA, Residencial El C
de la Gasolinera UNO El Cortijo 50vrs. Arriba, casa N
Tel: 22500628/22669582





Primera Secretaria
CRACCS

GOBIERNO REGIONAL AUTONOMO COSTA CARIBE SUR CONSEJO REGIONAL

Primera Secretaria
Bluefields - Nicaragua

Nº 1282-29-10-2020



aguas y bosques que han pertenecido tradicionalmente a las Comunidades de la Costa Caribe, y están sujetas a las siguientes disposiciones:

- Las tierras comunales son inajenables; no pueden ser donadas, vendidas, embargadas ni gravadas, y son imprescriptibles.
- Los habitantes de las Comunidades tienen derecho a trabajar parcelas en la propiedad comunal y al usufructo de los bienes generados por el trabajo realizado.

En el Artículo 37 otras formas de propiedad definen que "Las otras formas de propiedad de la región son las reconocidas por la Constitución Política de la República de Nicaragua y las leyes".

Arto. 6 Del Reconocimiento de la Ley 445

La ley 445, "Ley del Régimen de la Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua y las cuencas de los ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz", establece en su Art 2 como objetivos:

- 1.- Garantizar a los pueblos indígenas y comunidades étnicas el pleno reconocimiento de los derechos de propiedad comunal, uso, administración, manejo de las tierras tradicionales y sus recursos naturales, mediante la demarcación y titulación de las mismas.
2. Regular los derechos de propiedad comunal, uso y administración de los recursos naturales en las tierras comunales tradicionales de los pueblos indígenas y comunidades étnicas.
3. Determinar los procedimientos legales necesarios para dicho reconocimiento, tomando en cuenta la plena participación de los pueblos indígenas y comunidades étnicas, a través de sus autoridades tradicionales.
4. Establecer los principios fundamentales del régimen administrativo de los pueblos indígenas y comunidades étnicas, en el manejo de sus territorios comunales.
5. Establecer las normas y procedimientos para el proceso de Demarcación y titulación sobre el derecho de propiedad comunal objeto de la Ley
6. Definir el orden institucional que regirá el proceso de titulación de las tierras comunales de cada uno de los diferentes pueblos indígenas y comunidades étnicas objeto de la Ley.
7. Además se reconocen a las autoridades debidamente electas y certificadas por el Consejo Regional de conformidad a los artículos 7, 8 y 9 de la ley 445

Arto. 7 El Estado de Nicaragua en reconocimiento histórico de los pueblos indígenas y afrodescendientes emitió títulos de propiedad comunal a 4 Gobiernos territoriales indígenas y Afro - descendientes.



Bluefields, Barrio Central
Costado norte del Palacio Municipal
Telefax. 572 1005 - Teléfono 5722 2706

OFICINA DE ENLACE MANAGUA, Residencial El
de la Gasolinera UNO El Cortijo 50ers. Arriba, casa
Tel. 22500628/22669582





Primera Secretaria
CRACCS

GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO COSTA CARIBE SUR CONSEJO REGIONAL

Primera Secretaria

Bluefields - Nicaragua

Nº 1282-29-10-2020



Arto. 8 Que el Estado de Nicaragua es firmante del convenio 169 de la OIT, en cuyo artículo 7 se establece que: "Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte a sus vidas, creencias, instituciones, y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural"

El convenio además establece en el artículo 6, que:

- I. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:
 - a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
 - b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;
 - c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Capitulo III. Principios y Lineamientos del Proceso de la Consulta Previa, Libre e Informada.

Arto. 9 De los Principios para la aplicación del proceso de Consentimiento, Previo, Libre e Informado:

Buena Fe: Se entiende como las actitudes o conductas de las partes involucradas de desempeñarse en forma correcta, leal y sincera, garantizando un clima de respeto, armonía, solidaridad y confianza mutua.

Implementación Previa: Significa que, antes de la implementación del proyecto que incida directa o indirectamente en los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas y Afro descendientes, se deberá implementar el procedimiento de consulta para el Consentimiento Libre, Previo e Informado.



Bluefields, Barrio Central
Costado norte del Palacio Municipal
Telefax. 572 1005 - Teléfono 5722 2706

OFICINA DE ENLACE MANAGUA, Residencial El Cortijo
de la Gasolinera UNO El Cortijo 50vrs, Arriba, casa No.1
Tel: 22500628/22669582





Primera Secretaria
CRACCS

GOBIERNO REGIONAL AUTONOMO COSTA CARIBE SUR CONSEJO REGIONAL

Primera Secretaria
Bluefields - Nicaragua

Nº 1282-29-10-2020



Flexibilidad: El Proceso de Consulta para el Consentimiento Libre, Previo e Informado deberá ser apropiado a la cosmovisión de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes involucrados.

Transparencia: El procedimiento debe desarrollarse en forma clara sin ocultamiento de información para que las partes involucradas puedan construir un diálogo intercultural comprensivo y fructífero.

Exclusividad: Las formas de organización y representación de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes no podrán ser reemplazadas en el proceso de la Consulta para el Consentimiento Libre, Previo e Informado.

Interculturalidad: La Consulta debe realizarse en un marco de reconocimiento y respeto a la diversidad cultural de cada Pueblo Indígena u Afrodescendiente, poseedores de conocimientos y saberes ancestrales.

Información Oportuna: Deberán adoptarse formas eficientes y efectivas de difusión del conocimiento con la anticipación debida del caso y garantizarse la traducción de los documentos a la lengua madre de las y los consultados. La finalidad es que los pueblos indígenas y afrodescendientes puedan evaluar y pronunciarse acerca de efectos positivos, negativos o la ausencia de los mismos, acerca de la medida, plan o proyecto a consultar.

Información Exhaustiva: Es obligación del Estado brindar toda la información necesaria sobre el Proyecto o programa, incluyendo: objetivos a corto y largo plazo; metodologías a emplear; posibles impactos sobre el ambiente, las personas y los bienes culturales; fuentes de financiación; participantes y sus trayectorias; proyecto marco y sus objetivos en el caso de haberlo; manejo de la información y/o de los elementos materiales obtenidos durante el proyecto y una vez concluido el mismo; monitoreo del proyecto y de las condiciones establecidas durante la Consulta; beneficios directos e indirectos a obtener.

Confidencialidad: El uso de la información obtenida a partir del programa durante y una vez finalizado el mismo, sea ésta de carácter escrita, gráfica, oral, audiovisual, etc., deberá ser consensuado entre las partes, pudiendo los Pueblos Originarios no aceptar su publicidad o determinados usos, aludiendo a un Principio de Confidencialidad de su patrimonio cultural o natural.

Distribución de los Beneficios: Durante el proceso de consulta para obtener el Consentimiento Libre, Previo e Informado deberá establecerse de común acuerdo entre las partes la forma en la que se compartirán con los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes los beneficios directos o indirectos obtenidos a partir del programa o proyecto consultado.



Bluefields, Barrio Central
Costado norte del Palacio Municipal
Telefax. 572 1005 – Teléfono 5722 2706

OFICINA DE ENLACE MANAGUA, Residencial El
de la Gasolinera UNO El Cortijo 500 rs. Arriba, casa
Tel: 2254006/28/2266/9582





Primera Secretaria
GRACCS

GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO COSTA CARIBE SUR CONSEJO REGIONAL

Primera Secretaria
Bluefields - Nicaragua

N° 1282-29-10-2020



Plazo Razonable: El procedimiento de consulta debe desarrollarse dentro de plazos razonables, que permitan a los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes desarrollar un proceso interno de deliberación y toma de decisiones, a fin de reflexionar sobre el Proyecto consultado, y realizar así una propuesta acerca del objeto de la consulta.

Igualdad: Tiene por objeto permitir a las partes intervenir en iguales condiciones en el Proceso de Consulta para obtener el Consentimiento, Libre, Previo e Informado.

Arto. 10 De los Lineamientos del proceso de Consentimiento, Previo, Libre e Informado:

Libre: que los pueblos originarios, afrodescendientes y las comunidades locales no sean presionadas, intimidadas o manipulados, o indebidamente influenciadas, y que den su consentimiento sin coerción con respecto al funcionamiento de un programa o proyecto.

Previo: que se solicita el consentimiento o la aprobación con suficiente antelación a cualquier autorización que conlleva el desarrollo del programa o proyecto, respetando los procesos consuetudinarios de toma de decisión y los plazos requeridos por los pueblos originarios, afrodescendientes y las comunidades locales.

Informado: que se proporciona información y alcance del programa o proyecto, su duración y ámbito; una evaluación preliminar de los efectos económicos, sociales, culturales y ambientales probables, incluidos los posibles riesgos y los beneficios.

El consentimiento o la aprobación: significan que los pueblos originarios, afrodescendientes y las comunidades locales que son los dueños del bosque, según proceda, acuerdan dar su aprobación en la implementación del programa o proyecto.

Capítulo IV. Procedimiento de la Consulta Previa, Libre e Informada

Arto 11. De la Etapa previa a la Pre Consulta: Presentación del programa o proyecto ante Autoridades del Gobierno Regional Autónomo:

Esta etapa se recomienda sea previo a la pre consulta con el propósito de asegurar identificar la viabilidad y sostenibilidad de las inversiones previo al proceso al pre consulta con las autoridades territoriales.

El rol del GRACCS es gerenciar el desarrollo social y económico regional enmarcadas en el desarrollo humano se debe realizar presentaciones ante las autoridades regionales para ello la empresa, organización, institución o persona natural solicitara el espacio a esta instancia. En el caso de proyectos de inversión privada, debe ser solicitado en conjunto con PRONICARIBE, la oficina de PRONICARAGUA para las Regiones Autónomas de la Costa Caribe.



Bluefields, Barrio Central
Costado norte del Palacio Municipal
Telefax: 572 1005 - Teléfono 5722 2706

OFICINA DE ENLACE MANAGUA, Residencial El Co
de la Gasolmera UNO El Cortijo 50 es. Arriba, casa No
Tel: 22500628/22669582





Primera Secretaria
CRACCS

GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO COSTA CARIBE SUR CONSEJO REGIONAL

Primera Secretaria
Bluefields - Nicaragua



Nº 1282-29-10-2020

Toda iniciativa de política, programa y proyecto que concierne a la región debe ser presentado ante la Coordinación del GRACCS en calidad de representante de la Presidencia de la República en la región, según el artículo 31 del Estatuto de Autonomía de Costa Caribe, quien hará las coordinaciones necesarias para el debido acompañamiento en el proceso de consulta previa, libre e informada.

En este momento se analiza la categoría del proyecto y a partir de este análisis se hacen recomendaciones para la construcción del plan y cronograma del proceso.

La empresa, organización o persona natural debe solicitar una audiencia con el o la Coordinadora de Gobierno para presentar su proyecto. En ese sentido, en el caso de proyectos de índole económica, la audiencia puede ser solicitada en conjunto con PRONicaribe, la Oficina de PRONicaragua para las Regiones Autónomas.

Para proyectos sociales, la audiencia debe ser solicitada a través de la Secretaría competente de La coordinación de Gobierno.

La presentación del proyecto ante la Coordinación del Gobierno Regional debe incluir lo siguiente:

- Descripción de empresa, organización o persona natural
- Descripción del proyecto: Giro del Negocio, alcances del proyecto, monto de inversión, empleos permanentes y temporales
- Localización del proyecto, para lo cual deberá contar con una constancia emitida por la CONADETI acompañado de su respectivo plano catastrado.
- Duración del proyecto

Arto. 12 De la Pre Consulta: en esta etapa del proceso se deberá tomar en consideración los siguientes elementos.

1. **Antecedentes:** Se debe describir que elementos previos condujeron a la decisión de realizar una consulta previa, libre e informada y que acuerdos justifican que cada una de las partes pueda participar de manera legítima en el proceso. Es preciso hacer referencia a la emisión de leyes, la suscripción de convenios, resoluciones territoriales y/o comunales, entre otros.
2. **Identificación de las partes:** Las partes deberán presentar los siguientes documentos para ser debidamente acreditados.

Bluefields, Barrio Central
Costado norte del Palacio Municipal
Telefax. 572 1005 - Teléfono 5722 2706

OFICINA DE ENLACE MANAGUA, Residencial El Cortijo
de la Gasolinera UNO El Cortijo 500 rs. Arriba, casa No. 12
Tel: 22500628/22669582





Primera Secretaria
CRACCS

GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO COSTA CARIBE SUR CONSEJO REGIONAL

Primera Secretaria
Bluefields - Nicaragua



Nº 1282-29-10-2020

Empresa/ Persona Jurídica/ Persona Natural/ ONG:

- No. RUC
- Acta de Constitución
- Nombre del Representante Legal
- Poder de representación legal
- Constancia de los miembros de la Junta Directiva
- Estados Financieros
- Información de Registro en instituciones del Gobierno de Nicaragua (INTUR, MIGOB, DGI, etc.)
- Perfiles de Proyectos anteriores
- Información acerca de Controversias.
- Solvencias requeridas para el desarrollo del proyecto.

Gobierno Comunal/ Gobierno Territorial:

- Certificación de Autoridad comunal o Territorial emitida por el Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur.
3. **Adecuación a la particularidad de los territorios a ser consultados:** En esta etapa de pre consulta se debe adecuar el proceso a las particularidades de cada uno de los territorios indígenas y afrodescendientes según sus características sociales, culturales, ambientales.
 4. **Construcción del Plan y Cronograma del Proceso de la Consulta Previa, Libre e Informada:** Acreditada debidamente las partes se procederá a diseñar y aprobar el plan y cronograma del proceso de la consulta.

El plan y cronograma debe diseñarse en función de los principios para conducir procesos de consulta previa, libre e informada, siendo estas: Buena fe, implementación previa, flexibilidad, transparencia, exclusividad, interculturalidad, información oportuna, información exhaustiva, confidencialidad, distribución de los beneficios, plazo razonable e igualdad y equidad de género.

Arto 13. Del Proceso de la Consulta; En esta etapa del proceso, será responsabilidad de la Coordinación de Gobierno Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur en coordinación con el o los proponentes de la política, proyecto, o programa;



Bluefields, Barrio Central
Costado norte del Palacio Municipal
Telefax. 572 1005 – Teléfono 5722 2706

OFICINA DE ENLACE MANAGUA, Residencial El Cortijo,
de la Gasolinera UNO El Cortijo 50 es. Arriba, casa No.12
Tel: 22500628/22669582





Primera Secretaria
CRACCS

GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO COSTA CARIBE SUR CONSEJO REGIONAL

Primera Secretaria
Bluefields - Nicaragua



Nº 1282-29-10-2020

1. Garantizar un proceso de consulta de Buena Fe

La normativa nacional e internacional vigente estipula, en resumen, que el Estado debe realizar consultas a los pueblos indígenas y afrodescendientes. Las consultas deben ser previas, libres y realizadas de buena fe, mediante procedimientos apropiados. Además, el Estado debe realizar estudios de impactos sociales, espirituales, culturales y ambientales en cooperación con los pueblos indígenas y afrodescendientes. Los resultados de los estudios deben considerarse como criterios fundamentales para la realización del proyecto. Dichos estudios pueden ser presentados antes, durante o después de la Consulta, siempre y cuando los términos del Convenio de Consentimiento Previo, Libre e Informado puedan ser modificados para garantizar el bienestar y el buen vivir de la población afectada por el proyecto. En este momento se busca alcanzar los siguientes propósitos:

- El objetivo de la Consulta es determinar si se puede o no llegar a un Convenio de Consentimiento acerca del proyecto propuesto.
- El proceso de consulta debe realizarse de buena fe, basado en el pleno respeto a sus culturas, identidades, costumbres y tradiciones, lenguas, estructuras sociales, historias y autoridades representativas y no discriminación del derecho de las mujeres a la tenencia de las tierras.
- El proceso de la consulta debe generar un diálogo verdadero entre las partes y un proceso de fortalecimiento de los pueblos y no un proceso que intenta dividir y excluir a pueblos, comunidades y familias, prevaleciendo intereses ajenos.
- El proceso de consulta a los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes, deberán tener en cuenta la falta de acceso a la información, conocimiento técnico y Recursos Económico.
- El proceso de consulta debe de tomar en cuenta la sensibilización en materia de igualdad y equidad de género.

2. Definir responsabilidades y competencias en el proceso de la consulta

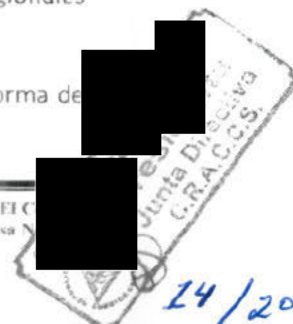
a) Responsabilidad de realizar la consulta

En Nicaragua la responsabilidad de realizar procesos de consulta previa, libre e informada para políticas, programas y proyectos a ser desarrollados en propiedad comunal indígena o afrodescendiente recae en el Gobierno de Nicaragua, los Gobiernos Regionales Autónomos, Gobiernos Municipales y las Autoridades Comunales y Territoriales.

El proceso de consulta debe ser desarrollada en respeto a la identidad, cultura y forma de organización de los pueblos originarios.

Bluefields, Barrio Central
Costado norte del Palacio Municipal
Telefax. 572 1005 - Teléfono 5722 2706

OFICINA DE ENLACE MANAGUA, Residencial El C
de la Gasolinera I NO El Cortijo 50vrs. Arriba, casa
Tel: 22500628/22669582





Primera Secretaria
CRACCS

GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO COSTA CARIBE SUR CONSEJO REGIONAL

Primera Secretaria
Bluefields - Nicaragua



Nº 1282-29-10-2020

La consulta debe ser conducida por el Gobierno Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur y los Gobiernos Territoriales de los pueblos originarios y afrodescendientes. Con la participación de la Comisión Permanente y/o Especial de Trabajo del Consejo Regional que estimen conveniente según la naturaleza del proyecto.

b) Alcances de la consulta

El proceso de consulta debe especificar los impactos a ser generados por el proyecto, ya sea a nivel comunal o territorial. Debe definir el impacto a nivel de oportunidades de empleo, afectaciones a los recursos naturales, medios de sobrevivencia, culturas y costumbres de los pueblos indígenas y pueblos afrodescendientes, participación de las mujeres y jóvenes de forma equitativa en los procesos de titulación, entre otros aspectos que pueden ser identificados por cada una de las partes que participan en el proceso.

Cada Gobierno Comunal es autónomo para aprobar y formalizar acuerdos sobre el aprovechamiento de tierras y recursos de su ámbito comunal, pero previamente elevará dichos acuerdos para su revisión y asesoría técnica con la Asamblea Comunal y el Gobierno Territorial correspondiente. En caso de acuerdos que se estima afectan la integridad del Territorio o los derechos de otras comunidades y de las mujeres como protagonistas del proceso, será necesario convocar a las Asambleas Comunales en cada comunidad, así como convocar a una Asamblea Territorial para analizar los casos y tomar decisiones al respecto. El Gobierno Comunal o el Gobierno Territorial, en función de cada caso, será el órgano ejecutivo del proceso de la consulta y coordinará su implementación; con la participación de la comisión pertinente del Consejo Regional. En base a lo anterior se debe considerar lo siguiente:

- En todas las comunidades se procura lograr la participación de todos (as) los (as) miembros (hombres y mujeres, jóvenes y ancianos) en las Asambleas Comunales.
- En las Asambleas Comunales, cada miembro comunitario puede dar su opinión y expresarse libremente en su propio idioma. Será necesario contar con un intérprete que realice la traducción para cada una de las partes.
- Ninguna persona individual o comisión puede tomar decisiones en nombre de la comunidad o del territorio.

c) Procedimientos apropiados

Se deben asegurar los procedimientos apropiados:

- El proceso de Consulta debe ser transparente y caracterizado por una comunicación y coordinación fluida y estrecha entre las partes.



Bluefields, Barrio Central
Costado norte del Palacio Municipal
Telefax. 572 1005 - Teléfono 5722 2706

OFICINA DE ENLACE MANAGUA, Residencial El
de la Gasolinera UNO El Cortijo 508 es. Arriba, casa N
Tel: 22500628/22669582





Primera Secretaria
CRACCS

GOBIERNO REGIONAL AUTONOMO COSTA CARIBE SUR CONSEJO REGIONAL

Primera Secretaria
Bluefields - Nicaragua



Nº 1282-29-10-2020

- Debe ser incluyente, dando a todos los (las) miembros de la comunidad (hombres y mujeres) y/o territorio la posibilidad de participar de manera libre e informada.
- Debe ser culturalmente y lingüísticamente adecuado.
- El proceso debe ser formalizado a través de acuerdos escritos, debidamente firmados por representantes autorizados por cada una de las partes que participan en el proceso de la consulta. Se autorizará la grabación de testimonios en formato de audio y video.
- Los recursos financieros para el buen desarrollo del proceso de la consulta previa, libre e informada deben ser garantizado de previo por la entidad interesada en la implementación de la política, programas y proyectos. En el caso de la inversión privada, la empresa u organización debe asumir los costos. Previa negociación y acuerdo sobre el manejo administrativo de los recursos entre los GTI, la entidad interesada y el GRACCS.

d) Coordinación

El plan y cronograma del proceso de la consulta previa, libre e informada debe ser elaborado de mutuo acuerdo entre las partes, señalando actividades y responsabilidades, fechas y plazos de eventos y tareas principales, así como asambleas comunales y territoriales. Definirá además el presupuesto requerido para la buena andanza del proceso. El plan y cronograma será divulgado de previo a todas las autoridades comunales y/o territoriales, especificando su involucramiento en cada actividad a realizarse.

e) Comités de Facilitadores

Para asegurar la comunicación y flujo de información ágil y veraz, en asamblea comunal se constituirán comités de facilitadores. Sus tareas incluirán capacitaciones a los comunitarios, divulgación y recopilación de información, organización logística de las actividades y acompañamiento a las autoridades comunales según la necesidad. Dichos comités serán particularmente importantes en la etapa de seguimiento del convenio de consentimiento. El Coordinador de gobierno designará un equipo técnico según la especialidad

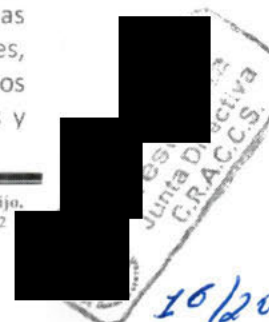
f) Participación

El proceso de la consulta previa, libre e Informada requiere de una participación amplia de las y los comunitarios, en cada una de sus etapas. La participación plena deberá ser convocado según lo establecido en los estatutos y reglamentos comunales y territoriales para coordinar y lograr consenso a través de asambleas comunales y asambleas territoriales, también puede abarcar otros métodos de trabajo como talleres, capacitaciones, entrevistas individuales, grupos de trabajo, y actividades involucrando a los diversos sectores sociales de la comunidad como iglesias, escuelas, grupos deportivos y otros sectores activos en la comunidad.



Bluefields, Barrio Central
Costado norte del Palacio Municipal
Telefax. 572 1005 - Teléfono 5722 2706

OFICINA DE ENLACE MANAGUA, Residencial El Cortijo,
de la Gasolinera UNO El Cortijo 500 rs. Arriba, casa No. 12
Tel: 22500628/22669582





Primera Secretaria
CRACCS

GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO COSTA CARIBE SUR CONSEJO REGIONAL

Primera Secretaria
Bluefields - Nicaragua



Nº 1282-29-10-2020

g) Documentación y publicidad del proceso

Todas las actividades de la consulta serán documentadas a través de memorias y actas firmadas por las partes involucradas. Bajo acuerdo previo entre las partes involucradas, también se puede hacer uso de grabaciones de audio o de video. Las partes también pueden considerar realizar actos públicos o ruedas de prensa para informar al público territorial, regional, nacional e internacional sobre el avance del proceso de la consulta, previa, libre e informada.

h) Lenguas

El proceso de la consulta previa, libre e informada debe tomar en cuenta el derecho de los pueblos indígenas y afrodescendientes de la Costa Caribe Sur de acceder a información en sus propias lenguas. Este derecho se encuentra codificado en la Ley de Uso Oficial de las Lenguas de las Comunidades de la Costa Caribe de Nicaragua, Ley No. 162 del 22 de junio de 1993 y publicado en la Gaceta No. 132 de 15 de julio de 1996. Debe considerar además la importancia de que los proyectos públicos o privados a ser desarrollados en propiedades comunales promuevan la preservación y el desarrollo de las lenguas de los pueblos. Ello puede incluir la realización de estudios lingüísticos que permitan identificar buenas prácticas y estrategias de revitalización y preservación.

i) Acceso a la Información

La información presentada durante la consulta tiene que ser objetiva y exacta. Una vez concluidos los estudios asociados a los proyectos de inversión pública o privada, se brindará acceso a los documentos completos y originales al Gobierno Comunal y/o Gobierno Territorial correspondiente. El proceso de la Consulta Previa, Libre e Informada requiere que las comunidades estén plenamente informadas sobre:

- Todos los antecedentes del proyecto, su proceso de planificación y diseño, su relación con la normativa internacional, nacional, regional y territorial referida a derechos de pueblos indígenas y afrodescendientes.
- Todos los impactos directos e indirectos, positivos y negativos (legales, sociales, espirituales, culturales, económicos y ambientales), beneficios y mitigaciones a los daños de todos los componentes del proyecto.

En particular, enfatizan la necesidad de conocer:

- ¿Quiénes han planificado y aprobado el proyecto y quienes serán los dueños?
- ¿Qué impactos habrá en los suelos, ríos, recursos marinos, bosques, animales, peces y demás recursos naturales?



Bluefields, Barrio Central
Costado norte del Palacio Municipal
Telefax: 572 1005 - Teléfono 5722 2706

OFICINA DE ENLACE MANAGUA, Residencial El Cortijo
de la Gasolinera UNO El Cortijo 50v es. Arriba, casa No. 12
Tel: 22500628/22669582

17/20



Primera Secretaria
CRACCS

GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO COSTA CARIBE SUR CONSEJO REGIONAL

Primera Secretaria
Bluefields - Nicaragua



Nº 1282-29-10-2020

- ¿Cómo será afectado el uso tradicional de tierras, aguas y recursos, la movilidad de los comunitarios y la integridad cultural y territorial?
- ¿Qué beneficios habrá para las comunidades y cómo será su participación en el proyecto?
- ¿Cómo será la participación de las Mujeres para el desarrollo del proyecto, en cuanto a la promoción de la equidad de género?
- ¿Cómo será la participación de los jóvenes para el desarrollo del proyecto?

Para facilitar el entendimiento de los impactos complejos de los proyectos, se debe usar una variedad de metodologías y materiales informativos apropiados, incluyendo videos, data-show, programas de audio/radio, textos, mapas, charlas, visitas en sitio, intercambio de experiencias, entre otros.

Todas las sesiones deberán ser documentadas en videos, entrevistas, ayudas memorias, fotografías, acuerdos de sesiones de trabajo. Al final existirá un expediente del proceso de consulta el cual debe ser resguardado en la coordinación de Gobierno Regional.

j) En caso de desacuerdo en el proceso de consulta.

En tierras comunales, las máximas autoridades son las asambleas comunales y territoriales a como corresponde y en observancia a los principios de buena fe, consentimiento previo, libre e informado cada una de las partes se reserva el derecho de interrumpir la consulta si consideran que los acuerdos firmados en la preconsulta no han sido cumplidos adecuadamente.

En el caso de proyectos de inversión privada para resolver cualquier desacuerdo durante el proceso de consulta, se deberá elaborar y presentar ante el Coordinador del Gobierno Regional Autónomo, un Acta que debe ser suscrito por ambas partes o por la parte que reclama. El Acta debe describir en detalle las razones por las cuales se interrumpe la consulta, adjuntando documentos impresos, fotografías, videos, audio grabaciones, entre otras.

En caso que el interesado sea el Gobierno Regional o cualquier entidad del gobierno se debe resolver por la vía del diálogo y consenso colocando en el interés superior el bien común de las comunidades respetando los principios que rige el presente manual.

Una vez presentada la inconformidad el Coordinador Regional de Gobierno deberá convocar a las partes en un plazo no mayor de 15 días para dar inicio al proceso de conciliación.



Bluefields, Barrio Central
Costado norte del Palacio Municipal
Telefax. 572 1005 - Teléfono 5722 2706

OFICINA DE ENLACE MANAGUA. Residencial El C
de la Gasolinera UNO El Cortijo 50vcs. Arriba, casa N
Tel: 22500628/22669582

18/20



Primera Secretaria
CRAACCS

GOBIERNO REGIONAL AUTONOMO COSTA CARIBE SUR CONSEJO REGIONAL

Primera Secretaria
Bluefields - Nicaragua



Nº 1282-29-10-2020

En caso que sea el coordinador Regional de Gobierno el que presenta inconformidad este deberá hacérsela saber a la Junta Directiva del CRAACCS quienes actuarán conciliadores.

3. Firma de Consentimiento Previo, Libre e Informado

Una vez concluido el proceso de consulta se procede a la firma del consentimiento previo libre e informado. Los elementos del consentimiento previo, libre e informado serán codificados en un Convenio Final.

Este Convenio será formalizado a través de actas que deben ser suscritas por los representantes de cada una de las partes en Asamblea Comunal y/o Asamblea Territorial según corresponda.

Una vez elaborado el Convenio Final de Consentimiento Previo, Libre e Informado se procurará el acompañamiento de un observador independiente que contribuya al seguimiento y monitoreo del acuerdo y que pueda ofrecer observaciones y mediaciones durante el proceso de implementación del mismo. La selección del observador independiente será de mutuo acuerdo entre las partes.

El Convenio Final de Consentimiento Previo, Libre e Informado debe construirse en armonía y respeto al marco legal de Nicaragua y los Convenios, Tratados y Pactos Internacionales suscritos y ratificados por el país. Además, deberá contar de las cláusulas necesarias que proteja los intereses de las partes.

Capítulo V. De la Disolución del Convenio del Consentimiento, Previo, Libre e Informado.

Arto 14. Las controversias que surjan con el convenio de consentimiento, previo, libre e informado, se resolverá de mutuo acuerdo entre las partes.

Capítulo VI. Del Monitoreo y Seguimiento al Convenio de Consentimiento Previo, Libre e Informado

Arto. 15 elaboración de Plan de Seguimiento y Monitoreo del Convenio Final

- Una vez suscrito el Convenio de Consentimiento Previo, Libre e Informado, el proyecto de inversión pública o privada ya deberá contar con todos los avales necesarios para avanzar. Asimismo, se habrán constituido los Comités de Facilitadores en cada comunidad que deben garantizar el monitoreo y seguimiento al Convenio Final. Se recomienda elaborar un Plan de Seguimiento y Monitoreo del Convenio Final que pueda contribuir a la implementación efectiva del mismo.



Bluefields, Barrio Central
Costado norte del Palacio Municipal
Telefax. 572 1005 - Teléfono 5722 2706

OFICINA DE ENLACE MANAGUA, Residencial El Cor
de la Gasolinera UNO El Cortijo 500 rs. Arriba, casa No
Tel: 22500628/22669582

19/20



Primera Secretaría
CRACCS

GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO COSTA CARIBE SUR CONSEJO REGIONAL

Primera Secretaría
Bluefields - Nicaragua



Nº 1282-29-10-2020

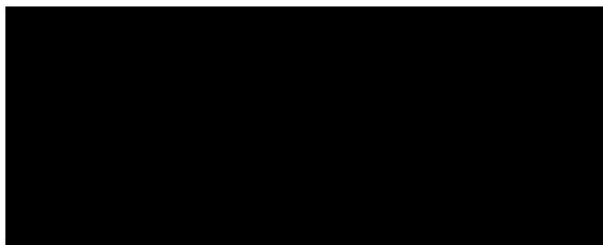
- b) El Gobierno de Nicaragua y los Gobiernos Regionales Autónomos podrán realizar acciones adicionales de monitoreo y seguimiento del Convenio de Consentimiento Previo, Libre e Informado con el objetivo de garantizar el respeto y ejercicio efectivo de los Derechos de las comunidades indígenas y/o afrodescendientes que serán afectadas por el proyecto.
- c) **Elaboración de Informes Periódicos:** La elaboración de informes periódicos representa una herramienta esencial para garantizar el cumplimiento del Convenio de Consentimiento Previo, Libre e Informado. Cada Asamblea Comunal y/o Territorial puede solicitar a los Comités de Facilitadores, así como a la Empresa/ Institución de Gobierno, elaborar un Informe que refleje la implementación debida del Convenio. El Coordinador de gobierno designará un equipo técnico quienes elaboraran los informes periódicos definidos en el plan.

Capitulo VII. Disposiciones finales.

Arto 16. Una vez concluido el proceso de aprobación se deberá divulgar en las comunidades el manual de procedimiento de la CPLI.

La presente Resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial la Gaceta o cualquier medio de comunicación Nacional o Regional, Ejecútese y Cúmplase.

Dado en la Ciudad de Bluefields, Sede Administrativa de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte. -



Presidenta Junta Directiva
CRACCS



Primera Secretaría Junta Directiva
CRACCS